

ALIMENTOS

Chirinos Ponce, Rosa de América

El presente trabajo se refiere al proceso de alimentos legalmente hablando. Para tratar de dicho tema he recurrido a definir en que consiste dicho concepto, pues esta ligado a la llamada obligación de dar alimentos, que a su vez es un derecho para la otra persona.

Se entiende por alimentos en concepto jurídico, el conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, pero en sentido lato se comprende también con dicha denominación los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

También se considera alimentos a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto. En el derecho romano encontramos que el Digesto, en el libro L, título XVI, Ley 43, dice que la palabra alimentos se comprende las cosas que son necesarias para la comida, la bebida y para el ornato del cuerpo, las que el hombre necesita para vivir. Labeón dice, también que el vestido hace las veces de alimento.

Se trata de una obligación legal por cuanto es creada e impuesta por ley, por cuanto el Código Civil nos dice quienes son las personas obligadas a prestar alimentos y quienes son las que tienen derecho, en que circunstancias se dan y en que extensión, fijando también el contenido de la prestación, la cuantía de la misma y el orden de preferencia en caso de existir varios obligados.

La obligación alimentaría recíproca, reposa sobre tres presupuestos que son: a) el vínculo del parentesco, b) la necesidad del que los pide y c) la posibilidad del que debe darlos.

Clasificación de los alimentos. -

Son varios los autores que clasifican los alimentos desde distintos puntos de vista, pero en nuestra legislación se puede considerar dos clases de alimentos, esto es, los permanentes y los provisionales.

- a) Alimentos permanentes.- Son aquellos alimentos que provienen de un proceso y que están vigentes en tanto no exista una resolución que los deje sin efecto.
- b) Alimentos provisionales.- La ley llama de esta manera a la asignación anticipada de alimentos y el artículo 675 del Código Procesal Civil establece que: en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiares Juez señalara el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que establezca en la sentencia definitiva.

Cicú, sostiene que el fundamento del derecho de alimentos trata de un interés individual tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco, de este mismo parecer es el Dr. Remigio Pino, al sostener que ,antes que en la solidaridad humana, está en el vínculo familiar y es por ello que de manera más inmediata, se exige sea cumplida por los familiares más cercanos ,pero por otro tenemos autores como De la Romana que afirman que el fundamento de la institución de los alimentos esta en el derecho de preservación de la vida, que todos tenemos y deber de asistencia, que ningún ser humano puede eludir. A mi parecer para poder explicar el fundamento del derecho de los alimentos debemos hacer una distinción entre la obligación legal de los alimentos y la obligación especial de ser alimentados, comprendiendo en el primer caso a aquellos que ligados por un vínculo de parentesco tiene la obligación de alimentos.

Los alimentos son irrenunciable, por cuanto si el fundamento de la obligación esta dado por la finalidad de conservar la existencia, no es posible admitir que la persona que tiene este derecho renuncie a el expresamente, por cuanto se considera nula la renuncia que hiciere el alimentado, de su derecho, pero no se obliga a nadie a incoar una demanda de alimentos, y si la persona no interpone la demanda correspondiente, significa que esta renunciando de manera tácita a ese derecho que tiene ,por cuanto la pensión alimenticia en caso de demanda solo va a regir desde la citación con la demanda ,pero no desde el nacimiento de la persona desde el momento en que la necesitó.

Bibliografía

- ❖ Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho usual.
- ❖ Hugo Alsina, Tratado teórico y practico de Derecho Procesal Civil
- ❖ Cicú A ,Gli Alimenti
- ❖ Remigio Pino, Nociones del Derecho Procesal Civil y Comentario de Procedimientos Civiles.
- ❖ Carlos L. de la Romaña, Revista El Derecho.